



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de junio de 2021. Al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2019 00668 00  
**Demandante:** ERWIN YAMID MORERA CARREÑO  
**Demandado:** HERNÁN BEJARANO GÓMEZ

### **AUTO**

Mediante correo electrónico recibido el 2 de junio de 2021, el apoderado judicial del demandado, solicitó el aplazamiento de la diligencia programada dentro del proceso de la referencia para el 24 de junio del año en curso, por cuanto el mismo día tiene programada con anterioridad audiencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

De entrada, advierte el Despacho que, la causa de aplazamiento invocada por el profesional del derecho no constituye “una situación especial de «irresistibilidad» e «insuperabilidad», propios de «fuerza mayor» o «caso fortuito», que imponga la necesidad de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada.

No obstante, posteriormente, la asistente del apoderado del demandado informó que, el profesional del derecho se encuentra incapacitado desde el 1 de junio de la presente anualidad por ser portador del COVID - 19 y en Unidad de Cuidados Intensivos – UCI desde el 5 de junio de 2021, razón por la cual, le ha sido imposible desempeñar su ejercicio profesional desde dicha fecha.

Al respecto, advierte el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, persiste la causal de interrupción del proceso, decretada mediante auto calendarado el 31 de mayo de 2021, en atención al estado de salud del apoderado del demandado, tal como lo señala el artículo 159 numeral 2 del C.G del P:

**“CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”

En virtud de lo expuesto, se decretará la interrupción del presente proceso y en aras de impartir el impulso procesal correspondiente, con fundamento en la



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

facultad conferida en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar** que, el estado de salud del apoderado judicial del demandado, configura una causal de interrupción del proceso, lo cual impone el aplazamiento de la diligencia programada para el día 24 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: En consecuencia, se fija** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del C.P del T y de la S.S., **el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.,** oportunidad en la que, se llevaran a cabo las etapas de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8178167c70dec0ab95f6173c116b6fcfac966ce0108e2a5fa434582d9cd118**

Documento generado en 22/06/2021 11:54:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**